

Sevilla, 3 de junio de 2013

Refª.: Circular DJ 24/2013

A los **Titulares de Centros.**
Directores de Centros.
Junta Directiva EE.CC.Andalucía
Asesores Jurídicos

CIRCULAR SOBRE INSTRUCCIONES PARA LA IMPARTICIÓN DE LA CLASE DE RELIGIÓN

Estimado amigo:

Me pongo en contacto contigo al objeto de trasladarte información acerca de las Instrucciones de 23 de mayo 2013 sobre el procedimiento a seguir para recabar la información relativa a la enseñanza de la religión en la matrícula del alumnado en los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato para el curso escolar 2013/2014.

En dichas instrucciones se establece que, al amparo de lo establecido en los Decretos 428/2008, 230/2007, 231/2007 y 416/2008, que regulan respectivamente la ordenación y las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en Andalucía, los centros que impartan dichas enseñanzas deberán informar las enseñanzas de religión que imparten y la posibilidad de los padres de optar cualquiera de ellas. Igualmente se manifiesta que aquellos padres que deseen que sus hijos cursen la asignatura de religión deberán cumplimentar un anexo que se entregará con la matrícula.

Sin embargo, como ya te informamos en cursos anteriores, desde Escuelas Católicas Andalucía entendemos que dichas instrucciones no son de aplicación en nuestros centros, ya que conforme al artículo 115 de la LOE, *el carácter propio del centro deberá ser puesto en conocimiento por el titular del centro a todos los sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos se encuentren interesados en acceder al mismo. La matriculación de un alumno supondrá el respeto del carácter propio del centro.* Por tanto puesto que los padres de los alumnos conocen el carácter propio del centro y su ideario, **existe una presunción de que asistirán a la clase de religión católica**, sin que sea necesario el ejercicio de opción alguna para ello.



En este sentido, resulta ciertamente reveladora la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2012 por la que se ratifica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 23 de febrero de 2010 en la que se recoge que *“Si la LOE permite la creación de Centros educativos con carácter propio religioso, que han de respetar los alumnos, la presunción de que en caso de no optar expresamente por la enseñanza de la religión católica se entiende que no se va a cursar ésta, se aparta de los principios inspiradores de tal ley orgánica y de su coherencia, ya que los padres optan voluntariamente por la enseñanza en ese Centro, que tiene ese ideario, y coherentemente, la presunción no debe ser la que defiende la Administración.”*

No obstante, en aquellos casos en que los padres de los alumnos manifiesten expresamente su voluntad de no acudir a las clases de religión, se les deberá informar de que el centro tiene un ideario cristiano, por lo que la religión no sólo ocupa los espacios dedicados a ella en el horario lectivo, sino que se trata con carácter transversal.

En cuanto a la posibilidad de que las familias opten por la enseñanza de una religión distinta a la católica (evangelista, musulmana o judía), no podemos olvidar que la LOE en su disposición adicional segunda y los Decretos de referencia, establece que se impartirán con respeto de los acuerdos suscritos con dichas comunidades. Pues bien, dichos acuerdos, recogidos en las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, establecen en su artículo 10 que la enseñanza de estas religiones se impartirá en los centros concertados siempre que no entren en contradicción con el carácter propio del centro, por lo que no tienen ofertarse en nuestros centros.

Como conclusión, únicamente señalar que en nuestros centros, dado el conocimiento previo de los padres del carácter propio, no es necesaria la entrega con la matrícula de los anexos facilitados por la administración.

Espero que la presente circular te sirva de ayuda. Recibe un cordial saludo



José Rafael Rich Ruiz
Director Dpto. Jurídico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.

